

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL  
DENOMINADA DISTRIBUIDORA  
ROMERO - REYES S.A. -----  
CAPITAL SUSCRITO: U\$ 800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: U\$ 1600

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de Enero del dos mil tres, ante mi abogado Francisco Coronel Flores, notario vigésimo noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: JUAN CARLOS ROMERO REYES quien declara ser de estado civil CASADO, de ocupación EJECUTIVO; CESAR PATRICIO ROMERO REYES, quien declara ser de estado civil CASADO, DE ocupación ejecutivo .-Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil , capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE.-Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Publica de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que ha continuación copio: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL, al tenor de las siguientes cláusulas.-CLÁUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil DISTRIBUIDORA ROMERO-REYES S.A. las siguientes personas: UNO: JUAN CARLOS ROMERO REYES, quien declara ser de estado civil CASADO, de profesión



ejecutivo ; DOS CESAR PATRICIO ROMERO REYES quien declara ser de estado civil CASADO, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de capaces de obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía .-ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA ROMERO- REYES S. A.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA .- Con el nombre de DISTRIBUIDORA ROMERO-REYES SA. . se constituye mediante este acto fundacional de una compañía anónima mercantil que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de este estatuto .-ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: a) Podrá dedicarse a la Comercialización y distribución de productos para el consumo humano, vegetal; podrá dedicarse a la comercialización y explotación tanto Agraria, pecuaria así como de sus propios productos como los de tercero. b) Comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento.- c) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; ch) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna

como externa; la industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc. ; Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionalidades dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agrícola, pecuario y bioacuatico; la administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; e) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos; f) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; g) La producción, comercialización importación y exportación de bebidas gaseosa y alcohólicos; La fabricación de y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo publico, como para consumo industrial; h) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de rio, crawfish, sardinas y peces en general; se dedicara al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y rio, ostras, almejas, crawfish y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial.



para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; Podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etcétera; construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; i) La instalación de todo tipo de ascensores, escaleras eléctrica o maquinarias eléctricas.; j) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial ; K) A las actividades propias de la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas .- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; Así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; la compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización, tratamiento de aguas servidas; l) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,

restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; ll) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimiento para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas.- M) La exportación, importación, servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; N) Se dedicara a la importación, exportación y producción de cassettes de video, audio y video juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización; podrá dedicarse a filmar editar y comercializar videos.- ñ) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, juguetería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorio y equipos de protección industrial. La comercialización de artículos de bazar como perfume, cosméticos, etc.- o) La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; p) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control



ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación de servicio de gasolinera, etc.- Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, comercialización de toda clase de minerales, de metales. Tambien se dedicara a explotar minas, canteras yacimientos. A la elaboración y ejecución de Proyectos de Saneamiento Ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas y publicas;

q) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos, r) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, s) Se dedicara a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; t) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoria en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; u) comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 24 de Enero del 2003

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JUAN CARLOS ROMERO REYES  
CESAR PATRICIO ROMERO REYES

US\$180,00  
US\$20,00

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

TOTAL: US\$200,00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **DISTRIBUIDORA ROMERO - REYES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Super Intendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debera(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más



DIANA VITERI G.  
JEFE DE AGENCIA 9 DE OCTUBRE





0000 006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3093488

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAVARRO VILLAMAR FAUSTO

Fecha Reservación: 16/10/2002

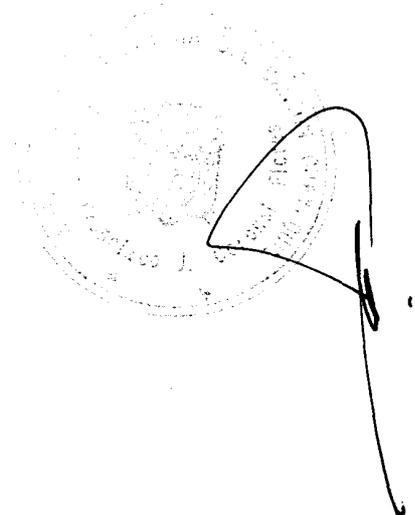
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDORA ROMERO - REYES S.A. ✓  
Aprobado
- 2.- DISROME S.A. ✓  
Aprobado
- 3.- ESTICARGA S.A. ✓  
Aprobado
- 4.- ~~DISTRICOM S.A.~~ ✓  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 42862 DISTRICOM.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/04/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

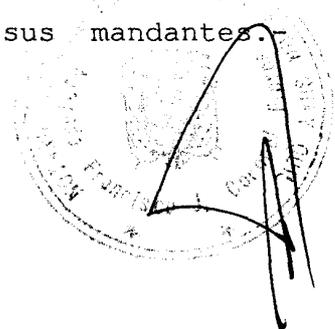


ferretería en general; diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión, diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión; diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales, podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extinguidores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; v) Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de la telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Brindara asesoramiento técnico, instalación de redes telefónicas eléctricas o electrónicas sean domiciliarias y/o oficinistas. Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto publicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; w) La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO .- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo



podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales .-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital Autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones del capital suscrito estarán numeradas desde el cero cero cero uno hasta el OCHOCIENTOS inclusive, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada titulo podrá contener una o mas acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier numero de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el titulo certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-La compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de

la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Acciones celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo penal de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta bajo su firme y la del Presidente de la sesión .-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el numero de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-



extravió, perdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observaran las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuara en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DÉCIMO: La junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados .-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada

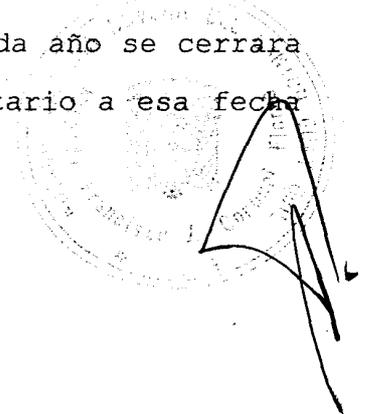
renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorario, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de estas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d)



ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-En la preindicada reunión anual de la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del articulo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuara de Secretario el Gerente General de loa misma. De cada sesión se levantara en acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuara de Secretario la persona designada de manera AD HOC por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a maquina o computadora, foliadas y rubricadas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las

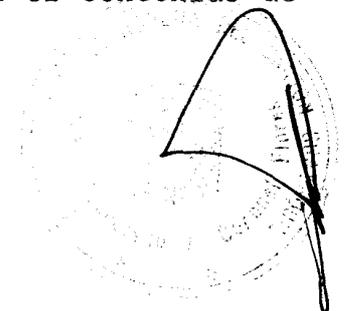
Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e)  
Las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto .-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía los títulos den acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparara los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogara el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha

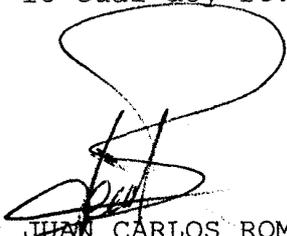


de todos los bienes sociales.- CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La reserva legal formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas obtenidas por la Compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas .- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial numero doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para los efectos de la liquidación, la Junta General nombrara liquidadores y hasta que lo haga actuara tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo

sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-  
PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza .-SEGUNDA.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nomina de suscriptores.-  
TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan JUAN CARLOS ROMERO REYES para que realice los tramites de constitución de la Compañía así como para que convoque a sesión de primera Junta General de Accionistas y la presida.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL .-El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, el mismo que ha sido pagado el equivalente al veinticinco por ciento de la siguiente forma: ,JUAN CARLOS ROMERO REYES ha suscrito SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- CESAR PATRICIO ROMERO REYES ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de Un dólar que cada una ya ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores que se encuentran acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- ya Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- firmado.- Abogado FAUSTO NAVARRO VILLAMAR, Registro numero siete mil quinientos quince.- HASTA AQUÍ LA MINUTA .- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de

A circular notary stamp is located in the bottom right corner of the page. The stamp contains text that is mostly illegible due to fading and the signature over it. The signature is a large, stylized cursive mark that overlaps the right side of the stamp.

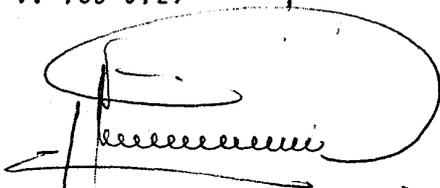
la minuta inserta, la que queda elevada a Escritura Publica para que surta los correspondientes efectos legales .-Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-



JUAN CARLOS ROMERO REYES

C.C. - 0908626757

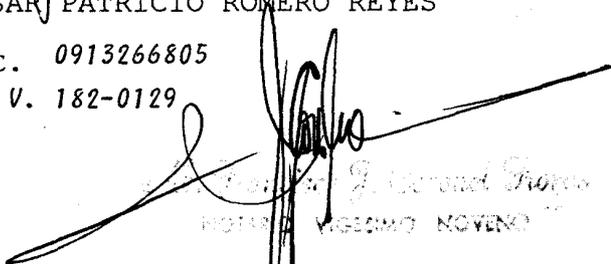
C. V. 183-0129



CESAR PATRICIO ROMERO REYES

C.C. 0913266805

C. V. 182-0129

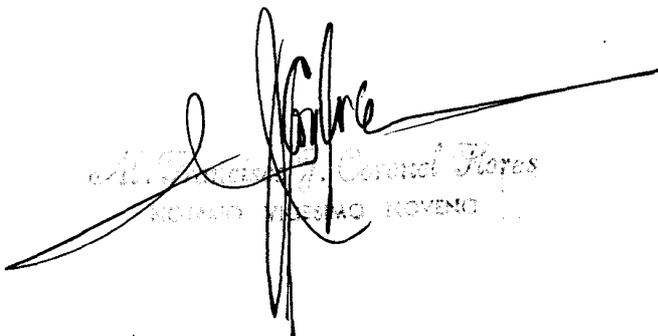


J. Gerardo Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

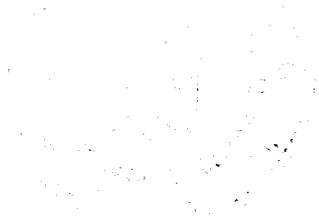


Se otorgó ante

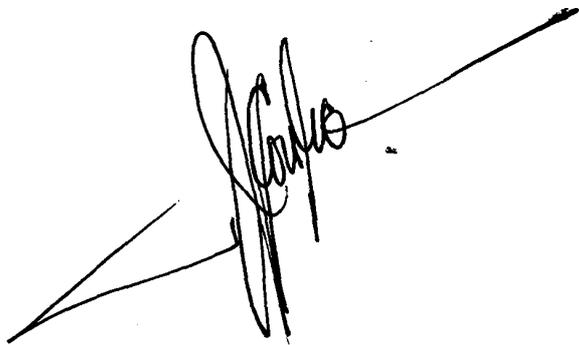
mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, que -  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los vein-  
te y ocho días del mes de Enero del dos mil tres.



J. Gerardo Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razon.-<sup>0000 912</sup>Scento  
como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de  
la escritura pública del veinte y cuatro de Enero del dos  
mil tres, tomé nota de la resolución de fecha siete de Fe -  
brero del dos mil tres, número 03-G-IJ-0000904, emitida por  
el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de -  
Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);  
por la que se aprueba la Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA ROMERO-REYES S.A.- Doy Fé.-  
Guayaquil, 10 de Febrero del 2003.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Anchundia Places', is written over a horizontal line. The signature is stylized and extends above and below the line.

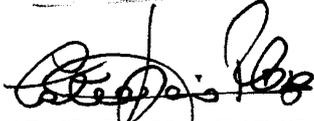


Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

0000 013

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0000904, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 7 de Febrero del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DISTRIBUIDORA ROMERO-REYES S.A.**, de fojas 20.015 a 20.035, Número 2.830 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.571 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil tres.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

ORDEN No.44177  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
AMANUENSE: PAUL NEUMANE  
COMPUTO: PAUL NEUMANE  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO: 